



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000001



ESCRITURA N° 2013-17-1-24-P09681

16 DIC 2013
Siento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 0197879 Quito, E
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"ROMERO & RAICES ROMRA S.A."
EX POTESTATE LEGIS**

**OTORGAN:
NOTARIA
SERGIO GUSTAVO ROMERO MARTINEZ Y OTROS**



**CUANTIA: USD \$621,00
DI 3 COPIAS J.C**

NOTARIO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, dieciséis de diciembre del dos mil trece, (16 de diciembre del 2013), ante mí, Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito; comparecen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Sergio Gustavo Romero Martínez, casado, por sus propios derechos y en su calidad de mandatario de Karyn Yanina Romero Aguilar, con forme se desprende del poder general

1

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR



otorgado el treinta de junio del dos mil seis ante el notario Vigésimo cuarto del Cantón Quito doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Freddy Gustavo Romero Aguilar, casado y Sergio Alejandro Romero Aguilar, soltero; Ecuatorianos, por sus propios derechos, legalmente capaces, mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que constituya una compañía contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Los comparecientes, Accionistas fundadores de la compañía: Sergio Gustavo Romero Martínez por sus propios derechos y en su calidad de mandatario de Karyn Yanina Romero Aguilar, con forme se desprende del poder general otorgado el treinta de junio del dos mil seis ante el notario Vigésimo cuarto del Cantón Quito doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Freddy Gustavo Romero Aguilar y Sergio Alejandro Romero Aguilar; Ecuatorianos, por sus propios derechos, legalmente capaces, mayores de edad, domiciliados en Quito, declaran libremente la voluntad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos, estipulaciones que en este instrumento constan y de conformidad con las Leyes ecuatorianas y en especial, con la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía que se constituye, operará bajo la denominación "ROMERO & RAICES ROMRA S.A.". ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO DE



DURACION.- El plazo para el cual se forma la compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la inscripción del Contrato Constitutivo, en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de cumplido el plazo de duración, por causas legales o voluntarias o prorrogarse, previo acuerdo de la Junta General, tomado en el forma establecida por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias, sucursales, en uno o varios lugares del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- Objeto social de la compañía es el siguiente: Diseño, construcción, fiscalización, administración de todo tipo de obras arquitectónicas, excluyendo la provisión de personal y obras civiles, equipamiento instalación y mantenimiento de edificaciones inteligentes, excluyendo la provisión de personal, con instituciones públicas, privadas ó mixtas: producción, importación, exportación, representación, comercialización y distribución de productos y materiales para la construcción, incluidos acabados y afines, así como las maquinarias, equipos, partes y piezas para esta actividad productiva: industrialización, importación, exportación, representación, comercialización, distribución de productos de madera y afines así como sus insumos, maquinarias, equipos, partes y piezas; Elaboración de avalúos, peritajes de bienes muebles e inmuebles, así como intervenciones, asesorías para las instituciones públicas, privadas y mixtas; Representaciones en el Ecuador y en el

Exterior de empresas compañías, consorcios u otros grupos empresariales afines ó no con los campos de acción antes indicados, y todo acto permitido por la ley y que tengan relación con su actividad, además; Podrá adquirir acciones o participaciones en las compañías que la Junta General de accionistas estime conveniente; Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá girar, aceptar, negociar, cancelar y celebrar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, que se relacione directamente con el objeto de la misma. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la compañía, es de (3.300.00) tres mil trescientos de los Estados unidos de América (USD\$ 3.300), dividido en tres mil trescientas acciones (3.300) ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar americano (USD\$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía será de SEIS MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD \$6.600,00). **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS - ACCIONES.-** Las acciones se representarán en títulos acciones, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías. Los títulos – acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán de conformidad con el artículo ciento setenta y tres (173) de la Ley de Compañías.- Las acciones serán indivisibles y conferirá a sus titulares, los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos: los títulos de las acciones, serán suscritos por el Presidente y Gerente de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos o certificados de acciones, de que habla el artículo ciento setenta y siete (177) de la Ley de Compañías



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000003
EX POTESTATE LEGIS
NOTARIA
VIGESIMA
CUARTA
QUITO
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados: entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados nominativos, se inscribirán además en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran, respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO NOVENO.- ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la compañía "ROMERO & RAICES ROMRA S.A.", a quienes consten registrados como tales, en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y siete (187) y doscientos (200) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en Ley de Compañías y especialmente en el párrafo quinto de la sección sexta y aquellos que señalen expresamente en los estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete (207) de la Ley de Compañías: su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. Las transferencias de dominio de acciones, no surtirán efecto contra la compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de su transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el

cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer de tal transferencia, o por entrega de título-acción, en el que conste la cesión respectiva, en éste último caso, en vez del título anulado, se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título-acción anulado, se archivarán en la compañía: el Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título-acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyere, los accionistas de la compañía, tendrán

la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete (197) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, tendrán

derecho a preferencia para suscribir nuevas acciones. Este derecho se lo ejercerá en forma proporcional al valor de las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia a esta preferencia, se lo hará en forma general, se sujetará

a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



a las actividades señaladas en el objeto social y a los negocios que de ellas se deriven, para tomar las decisiones que juzguen convenientes para la compañía. Las decisiones que adopten validamente, serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DELEGACION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán delegar a representantes para las Juntas Generales, mediante simple cartapoder con carácter especial para cada Junta dirigida al Gerente de la compañía, salvo que ostente poder general o especial legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas, son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, en caso contrario serán anuladas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231), los que deberán constar en la convocatoria y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la

suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en una de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada accionista en el domicilio debidamente registrado en el compañía. Las convocatorias a Junta Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, serán efectuadas por el Gerente o Presidente o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, por escrito, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la compañía, según lo establece en artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar día, hora y el objeto, es decir los asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación, al día señalado para la reunión, en los que no se contará ni el día de la publicación ni el día de la instalación de la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- El Quorum para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, será el siguiente: a) La Junta no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social suscrito y pagado. b) Las Juntas Generales que se hacen en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



referida convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. c) Cuando se trate de aumento o disminución del capital social, fusión con otra sociedad, transformación, cambio sustancial del objeto social, de la disolución anticipada de la compañía, de la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, de la convalidación y en general, de cualquier modificación de los estatutos sociales, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, y, d) Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y debiendo los asistentes suscribir el acta y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital social suscrito y pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación, y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición.

ARTICULO VIGESIMO SENGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas, el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal, dirigirá la persona que fuere designada por los accionistas en la Junta General. Actuará como secretario de la Junta General el Gerente de la Compañía; sin embargo, la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-Hoc cuando lo creyere

conveniente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de
Accionistas, son las siguientes: a) Elegir al Presidente, al Gerente
de la Compañía y dos Comisarios. Así como señalar sus respectivas
remuneraciones. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y
los informes que presente el Gerente y los Comisarios, acerca de la
actividad de la compañía. c) Resolver acerca de la distribución de
los beneficios sociales. d) Disponer la creación de sucursales o
agencias que estime necesarias, así como suprimirlas. e) Acordar
aumento de capital social, la fusión, transformación, disolución de
la compañía: f) Acordar modificaciones, del contrato social: g)
Autorizar al Gerente la celebración de actos o contratos que no
excedan de diez mil dólares (USD 10.000,00), h) En general, toda
las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías
vigente, en el artículo doscientos treinta y uno (231).
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ACTAS.- De cada Junta
General de Accionistas se llevará un acta, la que podrá ser aprobada
en la misma sesión o en el lapso previsto en el artículo doscientos
cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías, sin perjuicio de que
entren inmediatamente en vigencia las resoluciones legalmente
tomadas en ella. El acta correspondiente, deberá ser asentada en el
Libro de Actas, que al efecto llevará la compañía en fojas móviles a
máquina, que deben ser foliadas con numeración continua, sucesiva
y rubricada una por una, por el Secretario. Además, de cada Junta
General, se formará un expediente que contendrá la copia del acta
de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar
que la Junta General se celebró validamente. Las Actas de Juntas



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000006



Generales Ordinarias como Extraordinarias, serán firmadas por el Presidente o por quien las presida y por el Secretario. En las Juntas Universales, las actas serán firmadas por todos concurrentes a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años, para este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, en caso de falta del Presidente, le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General. **ARTICULO VEGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Las principales atribuciones del Presidente, son: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar conjunta o separadamente, a Juntas Generales con el Gerente. c) Presidir las sesiones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos-acción o los certificados provisionales y las actas de Junta General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, hipotecarios, prendarios, y depósitos cuando la Junta General de Accionistas así lo disponga. f) Intervenir, conjuntamente con el Gerente, en la compraventa, hipoteca de inmuebles. g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, los estatutos y la Junta General de Accionistas; y, i) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de accionistas, por el periodo de dos años, para este cargo, no se requiere ser accionista



de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Las principales atribuciones que tiene el Gerente, son las siguientes: a) convocar conjunta o separadamente con el Presidente, a Juntas Generales. b) Actuar como secretario de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos- acción o los certificados provisionales y las actas de Juntas Generales de Accionistas. d) comprar, vender hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato que no exceda los diez mil dólares (USD \$10.000,00). e) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en compra, venta, hipoteca de inmuebles, girar cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, hipotecarios, prendarios, depósitos y otros, cuanto la Junta General de Accionistas así lo disponga. f) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, llevar por sí mismo el Libro de Actas. g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de las cuentas de pérdidas y ganancias. h) Usar la firma de la compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos de la compañía. i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General. j) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas en la Junta General de Accionistas. y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RERESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente, hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

000000



RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad, se asignará anualmente, el diez por ciento (10%) por lo menos, para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este fondo, alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía, se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará dos Comisarios, uno principal y otro suplente los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, y aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía, que consideren necesarios. Para ser Comisarios no se requiere ser accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente y de acuerdo al último inciso del artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a Juntas Generales en los casos previstos en la Ley. Los Comisarios tendrán la obligación de presentar el final del ejercicio económico del año un informe de fiscalización detallado a la Junta General Ordinaria, sobre el estado financiero y económico de la compañía y de sus operaciones sociales. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en el artículo trescientos setenta y uno (361) de la Ley de Compañías y la



resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas. Asumirá las funciones de liquidador, el Gerente, de haber oposición a ellos, la Junta General nombrará uno o más liquidadores. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la compañía a la Ley de Compañías y de más Leyes y disposiciones legales, que rijan a esta clase de compañías. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- CAPITAL.- El capital es de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD\$ 3.300) se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO ESPECIE	NO. DE ACCIONES	%
Sergio Gustavo Romero Martínez	2.679,00	-----	2.679,00	2.679	52
Sergio Alejandro Romero Aguilar	207,00	207,00	-----	207	16
Karyn Yanina Romero Aguilar	207,00	207,00	-----	207	16
Freddy Gustavo Romero Aguilar	207,00	207,00	-----	207	16
TOTAL	3.300,00	621,00	2679,00	3.300	100

La cantidad pagada en numerario han sido depositadas en la "cuenta de integración del Capital" abierta en el BANCO DEL PICHINCHA a nombre de la compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta como documento habilitante. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DEL APORTE EN ESPECIES.- El Arquitecto Sergio Romero Martínez transfiere a la compañía "ROMERO & RAICES ROMRA S.A." El menaje



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000008



necesario para instalar la oficina, los mismos que se detallan en anexo adjunto como documento habilitante. Todo lo referido se transfiere a favor de la compañía como aporte de capital, DOS. TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El Arquitecto Sergio Romero Martínez, transfiere el dominio de todas las especies y demás accesorios a favor de la Compañía "ROMERO & RAICES ROMRA Sociedad Anónima" y que a cambio de dicho aporte acepta recibir dos mil seiscientos setenta y nueve acciones de un dólar cada una, por un valor de dos mil seiscientos setenta y nueve dólares americanos, en el capital social de la citada compañía anónima.- TRES.- AVALUO DE LA ESPECIE.- los accionistas con excepción del aportante, avalúan las especies que se transfieren a la compañía en formación en dos mil seiscientos setenta y nueve dólares y declaran que el valor asignado a las especies corresponde al precio de mercado y que el aporte es necesario para la actividad de la compañía.- Por otra parte, los accionistas fundadores expresamente dejan constancia de su aceptación y conformidad para que el Arquitecto Sergio Gustavo Romero Martínez, aporte y haga la transferencia del dominio de los bienes muebles y equipos, detallados anteriormente para la integración de capital de la compañía "ROMERO & RAICES ROMRA Sociedad Anónima" y que a cambio reciba dos mil seiscientos setenta y nueve acciones de un dólar cada una.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Las comparecientes autorizan al Doctor Jimmy Francis España Moreno con matrícula dos mil ciento noventa y cuatro para que realice todos los trámites necesarios para la legal operación de la constitución de la compañía "ROMERO & RAICES ROMRA Sociedad Anónima", inclusive para que obtenga en el Servicio de Rentas Internas el

RAZON: En la matriz de la escritura pública de Poder General, otorgada por KARYN YANINA ROMERO AGUILAR a favor del ARQ. SERGIO GUSTAVO ROMERO MARTINEZ, cuya copia certificada antecede, no se ha marginado ninguna revocatoria.- Quito, quince de agosto del dos mil siete.-



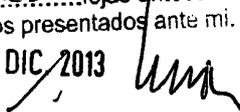

Dra. Lercia Prado Mancial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



Al margen de la escritura de PODER GENERAL otorgado el treinta de junio del dos mil seis, por KARYN YANINA ROMERO AGUILAR a favor de ARQ. SERGIO GUSTAVO ROMERO MARTINEZ, no se encuentra anotación alguna que indique su REVOCATORIA.- Quito, once de diciembre del dos mil trece.- C.C

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en.....tres.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 16 DIC, 2013


Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

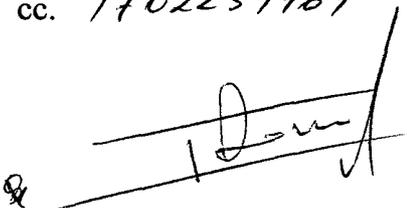


Registro Único de Contribuyentes (RUC).- Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. (firmado) Doctor Jimmy Francis España, matrícula dos mil ciento noventa y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL. Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



✶ SERGIO GUSTAVO ROMERO MARTÍNEZ

cc. 1702239169



✶ FREDDY GUSTAVO ROMERO AGUILAR

cc. 1710815539



✶ SERGIO ALEJANDRO ROMERO AGUILAR

cc. 171682733-0


Dr. Sebastián Valencia
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "ROMERO & RAICES ROMRA S.A." otorgado por SERGIO GUSTAVO ROMERO MARTINEZ Y OTROS, debidamente sellada y firmada, en Quito, a dieciséis de diciembre de dos mil trece.-



S. Valdivieso Cueva
Dr. *S. Valdivieso Cueva*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





**DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000010



PODER GENERAL

OTORGADO POR:

KARYN YANINA ROMERO AGUILAR

A FAVOR DE:

ARQ. SERGIO GUSTAVO ROMERO MARTINEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

Dí 2. Copias.

*******K-V**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mi Doctor **SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparece: **KARYN YANINA ROMERO AGUILAR**, por sus propios derechos.- La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, soltera, legalmente capaz, domiciliada en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe y dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO: Dígnese elevar a escritura pública, la siguiente minuta de Poder General:- PRIMERA: OTORGANTE.-** Interviene en la celebración del presente poder. **KARIN YANINA ROMERO AGUILAR**, por sus propios derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, legalmente capaz, domiciliada en los Estados Unidos de Norteamérica y ocasionalmente en esta ciudad de Quito y portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete ciento veinte y cuatro treinta y nueve cuarenta y nueve guion cuatro (171243949-4).- **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** La señora **KARIN YANINA ROMERO AGUILAR**, confiere Poder General suficiente como en derecho es necesario y se requiere, a favor de



Arquitecto SERGIO GUSTAVO ROMERO MARTINEZ, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero veinte y dos treinta y nueve dieciséis guión nueve (170223916-9) para que en su nombres y representación: a) Administre los bienes presentes y futuros de la mandante, los de en arrendamiento, anticresis o administración; b) Prometa en venta, venda, permute, hipoteque, done, ceda o venda los derechos y acciones de la mandante, a cualquier persona natural o jurídica; c) Compre y venda toda clase de bienes muebles e inmuebles a nombre de la mandante; d) Acepte o repudie herencias o legados y ceda o adquiera derechos hereditarios o litigiosos; e) Suscriba escrituras o cualquier clase de documentos en defensa de los intereses de la mandante; f) Celebre actos y contratos con entidades del sistema financiero, acepte pagarés, letras de cambio y demás títulos ejecutivos; g) Inicie o someta a la decisión de árbitros o transija en la forma o modo que a juicio del mandatario sea conveniente; h) Concurra ante cualquier autoridad o institución tanto de carácter público, semipúblico o privado, presentando peticiones o gestionando toda clase de trámites a nombre y representación de la mandante; i) Promueva, siga o intervenga en toda clase de juicios, ya sean civiles, penales o procedimientos administrativos, en todos sus trámites e instancias, como actora, demandada o cualesquiera otra calidad, todo para precautelar y defender los derechos e intereses de la mandante; j) Pague deudas, reciba los documentos que garantizan tales deudas y/o hipotecas. otorgue recibos, firme finiquitos o acuerdos y realice los trámites de cancelación de hipotecas y levantamientos de prohibiciones de enajenar hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad; k) Concurra ante uno de los Jueces de la Niñez o Adolescencia o Notario del Cantón Quito y realice todos los trámites que sean necesarios a fin de que la menor KIMBERLY JEANINE OLMEDA ROMERO, pueda salir fuera del país con destino a los Estados Unidos de



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000011



Norteamérica, en compañía de su abuela materna señora Juana Mariana Aguilar Esteves, para lo cual queda autorizado a suscribir las solicitudes o peticiones que sean necesarias, así como proceder al reconocimiento de la firma y rúbrica.- El mandatario podrá delegar parcial o totalmente este mandato o constituir Procurador Judicial a un Abogado en libre ejercicio profesional, para todos los efectos legales o judiciales, según el caso.- Además, queda investido de las más amplias facultades inclusive de las especiales previstas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, de modo que nadie pueda alegar insuficiencia de poder o falta de cláusula especial para el cabal cumplimiento del mandato.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Agregue las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) Doctor Washington Trujillo Realpe, Abogado con registro profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número cincuenta y dos cuarenta y cinco.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente a la compareciente, ésta se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.

KARIN YANINA ROMERO AGUILAR
CI. N° 171243949-4

(firmado) El Notario Doctor Sebastián Valdivieso Cueva.

DOCUMENTO

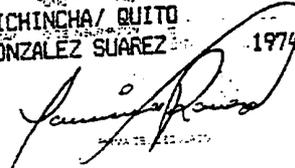
HABILITAN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DEL TERRENO

CIUDADANIA 171243949-4

ROMERO AGUILAR KARYN YANINA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 07 MARZO 1974
 003- 0345 02265 E
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974




ECUATORIANA***** V333312222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
 SECUNDARIA
 SERGIO GUSTAVO ROMERO
 JUANA MARIANA AGUILAR
 QUITO 29/06/2006
 FECHA DE EXPEDICION 29/06/2018

REN 1921453
 Pch




Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA
 COPIA CERTIFICADA, sella y firmada en la misma fecha y lugar
 de su celebración.



S. Valdivieso Cuervo
 Dr. Sebastian Valdivieso Cuervo
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO

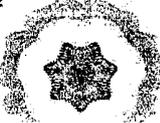
0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ROMERO MARTINEZ
SERGIO GUSTAVO**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: **1948-03-02**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
JUANA
AGUILAR

No. **170223916-9**



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ARQUITECTO**

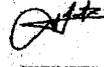
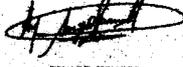
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ROMERO SERGIO ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MARTINEZ CLEMENCIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO**
2013-05-30
2023-05-30

V4343V2242

09118207

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

Sergio Romero Martínez
1702239169

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

069

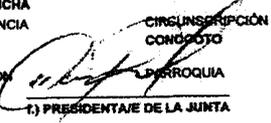
069 - 0225 **1702239169**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ROMERO MARTINEZ SERGIO GUSTAVO

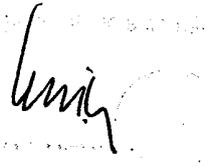
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA QUITO CONDOMINIO
QUITO - -
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



De acuerdo con el Art. 1º de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, el presente certificado es igual al original.

Quito, **16 DIC. 2013**




ECUADOR IANA ***** V433304822
 CASADO MARIA F LEORA PONCE
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 SERGIO ROMERO
 JOANA AGUILAR
 BUITO 16/06/2009
 16/06/2021
 REN 1504482

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171081553-9
 ROMERO AGUILAR FREDDY GUSTAVO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 16 ABRIL 1976
 REG CIVIL 001-C 0324 00667 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SOARE 1976
 FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten Signature]
 1710815539

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 069
 069 - 0167 1710815539
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ROMERO AGUILAR FREDDY GUSTAVO
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINIA QUITO CONOCITO
 CANTON PARRQUIA ZONA
 1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

16 DIC. 2013
[Handwritten Signature]
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171682733-0

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO AGUILAR
SERGIO ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CANTÓN PICHINCHA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-10-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

0000013
E3333E222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO SERGIO GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR JUANA MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

171682733-0



069

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

069 - 0170

1716827330

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ROMERO AGUILAR SERGIO ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
CONCOTO

3

CANTÓN

PARRAQUITA

ZONA

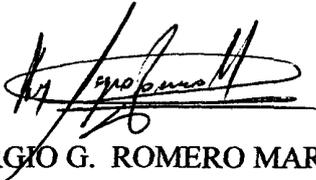
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

16 DIC. 2013



BIENES QUE TRANSFIERE EL DOMINIO EL SR ARQ. SERGIO ROMERO MARTINEZ, COMO APORTE EN ESPECIE PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ROMERO & RAICES ROMRA SOCIEDAD ANONIMA”

N°	CONCEPTO	DETALLE	CANTIDAD	VALOR U.	VALOR TOTAL
1	Escritorio	Escritorio de madera ejecutivo	1,00	240,00	240,00
2	Sillón	Sillón ejecutivo de madera y corosil	1,00	90,00	90,00
3	Archivador	Archivador metálico de tres gavetas	1,00	40,00	40,00
4	Juego de sala 4 piasas	Sillones de madera forrados de tela y mesa central	1,00	200,00	200,00
5	Computadora	Computadoras lapto	1,00	899,99	899,99
6	Programa Office	para la computadora	1,00	119,99	119,99
7	Disco duro	Para archivo	1,00	79,99	79,99
8	Router	Aparato para internet	1,00	149,99	149,99
9	Impresora	Impresora a color	1,00	160,00	160,00
10	Cámara fotográfica	Cámara automática	1,00	653,73	653,73
11	Teléfono	Teléfono de escritorio	1,00	45,31	45,31
VALOR TOTAL DEL AVALÚO DEL DOMINIO DE TODAS LAS ESPECIES DE CAPITAL					2.679,00



SERGIO G. ROMERO MARTÍNEZ

C.C. 1702239169

0000014
IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7568749
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO MARTINEZ SERGIO GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/11/2013 10:33:21 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ROMERO & RAICES ROMRA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000015

RAZÓN: Tomo nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "Romero & Raíces Romra S.A.", de fecha 16 de diciembre del año dos mil trece, la Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.13.006335**, de fecha 26 de diciembre del año dos mil trece, mediante la cual ha sido aprobada.- Quito, ^{nueve} de enero del año dos mil catorce.

DRA. FLOR MARIA RIVADENEIRA

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



0000018

**REGISTRO
MERCANTIL**

TRÁMITE NÚMERO: 2149

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1274
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	142
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702239169	ROMERO MARTINEZ SERGIO GUSTAVO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712439494	ROMERO AGUILAR KARYN YANINA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716827330	ROMERO AGUILAR SERGIO ALEJANDRO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1710815539	ROMERO AGUILAR FREDDY GUSTAVO	Quito	ACCIONISTA	Casado

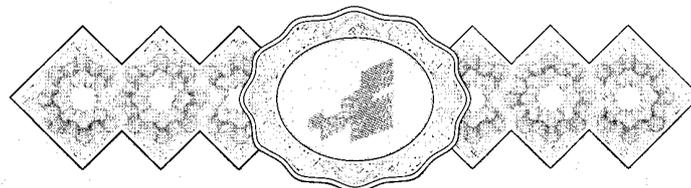
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006335
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROMERO & RAICES ROMRA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	3300,00

Página 1 de 2



Nº 0418631

5. DATOS ADICIONALES:

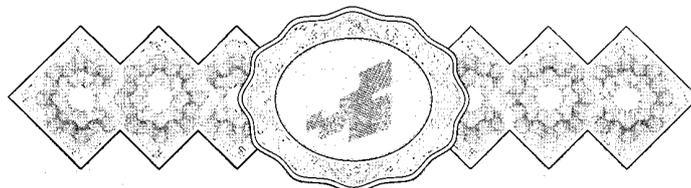
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE.- ADM: P Y G.- 2 AÑOS.- RL: G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

**DRA. MARIA VERÓNICA NARANJO LARREA (DELEGADO - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 6-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14.

02811

Quito, 27 ENE 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROMERO & RAICES ROMRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO